

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 218

RADICACIÓN : 76111-33-33-001-2016-00173-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE : Tecnoquimicas S.A
DEMANDADO : Municipio de Guacari- Valle

Guadalajara de Buga, 29 julio de dos mil veinte (2020)

Procede del despacho a manifestarse con respecto a la solicitud de terminación de proceso elevada por la parte demandada en atención a la revocatoria directa de los actos administrativos demandados que fuera decretara mediante resolución 1100-50-6-0001, de 27 de septiembre de 2019 la cual obra a folio 246 al folio 250, solicitud a la cual el despacho no accede, toda vez que en atención a los establecido en el artículo en el artículo 95 del CPACA la revocatoria directa solo es procedente hasta antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, actuación procesal que ya se surtió en el presente asunto desde 24 de febrero de 2017 tal como se evidencia a folio 229 del expediente, motivo por el cual la entidad demandada perdió competencia para llevar a cabo la revocatoria directa, siendo en este caso únicamente procedente la oferta de revocatoria directa en voces del parágrafo artículo 95 del CPACA así;

(...)“PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.

La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término

que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria”

Ante este panorama no queda otra camino para el despacho que negar la solicitud de terminación del proceso de la referencia y continuar con el trámite de la audiencia de pruebas, toda vez que en la fecha en la que se revocaron los actos administrativos demandados ya se encontraban notificado el auto admisorio de la demanda, careciendo de competencia para revocar el mismo, sin que previamente se hubiera llevado a cabo el trámite de la oferta de revocatoria.

Ahora bien en la audiencia de pruebas, celebrada el día 19 de septiembre de 2019, se ordenó mediante auto de sustanciación número 959, aperturar tramite incidental de la siguiente manera:

“...Aperturar tramite incidental tendiente a dar aplicación a los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del CGP, imprimiéndole el tramite contenido en el artículo 59 de la ley Estatutaria de Administración de Justicia. Por lo cual se le otorga de tres (3) días para que la Personería Municipal de Guacari y el Concejo Municipal de Guacari, remita a este proceso constancia de publicación del Acuerdo Municipal 016 de 2008. Sin perjuicio de las sanciones respectivas...”

En respuesta a lo anterior se observa que a folio 242 del expediente de fecha 10 de septiembre de 2019, respuesta por parte de la Personería Municipal, en la cual manifiesta que en su dependencia no se encuentra dicha publicación, por lo tanto realizó un requerimiento de consecutivo PMG-120-1297 del 12 de julio de 2019, a la Dirección Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca y que a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Por lo tanto en este pronunciamiento se ordenará requerir a la Dirección Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, para que allegue con destino de este proceso la publicación del Acuerdo Municipal 016 de 2008 (Estatuto Tributario de Guacari).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Director Jurídico del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que allegue con destino a este proceso copia de la publicación del Acuerdo Municipal 016 de 2008 (Estatuto Tributario de Guacari). Dicha información deberá ser allegada dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

TERCERO: Procede el despacho a programar la audiencia de pruebas, para el día 09 de noviembre de 2020 a 09:30 am, **la cual se llevara a cabo de manera virtual por el aplicativo teams**, (Art 7 decreto 806 de 2020), para lo cual se requiere a las apoderados con el fin de que suministren al despacho el correo electrónico por medio del cual se llevará a cabo la conexión para la aludida diligencia el cual deberá ser preferiblemente con dominio Outlook - Hotmail. Ya que dicho correo ofrece mayores ventajas al momento de realizar a la audiencia por la aplicación TEAMS; no obstante el correo con cualquier otro dominio sirve para acceder a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d760c9b1bc7ffe0568b6a8d81a69080bf5a747b1784bb101c0dd5cc9b7dfdb0d

Documento generado en 29/07/2020 09:58:05 a.m.